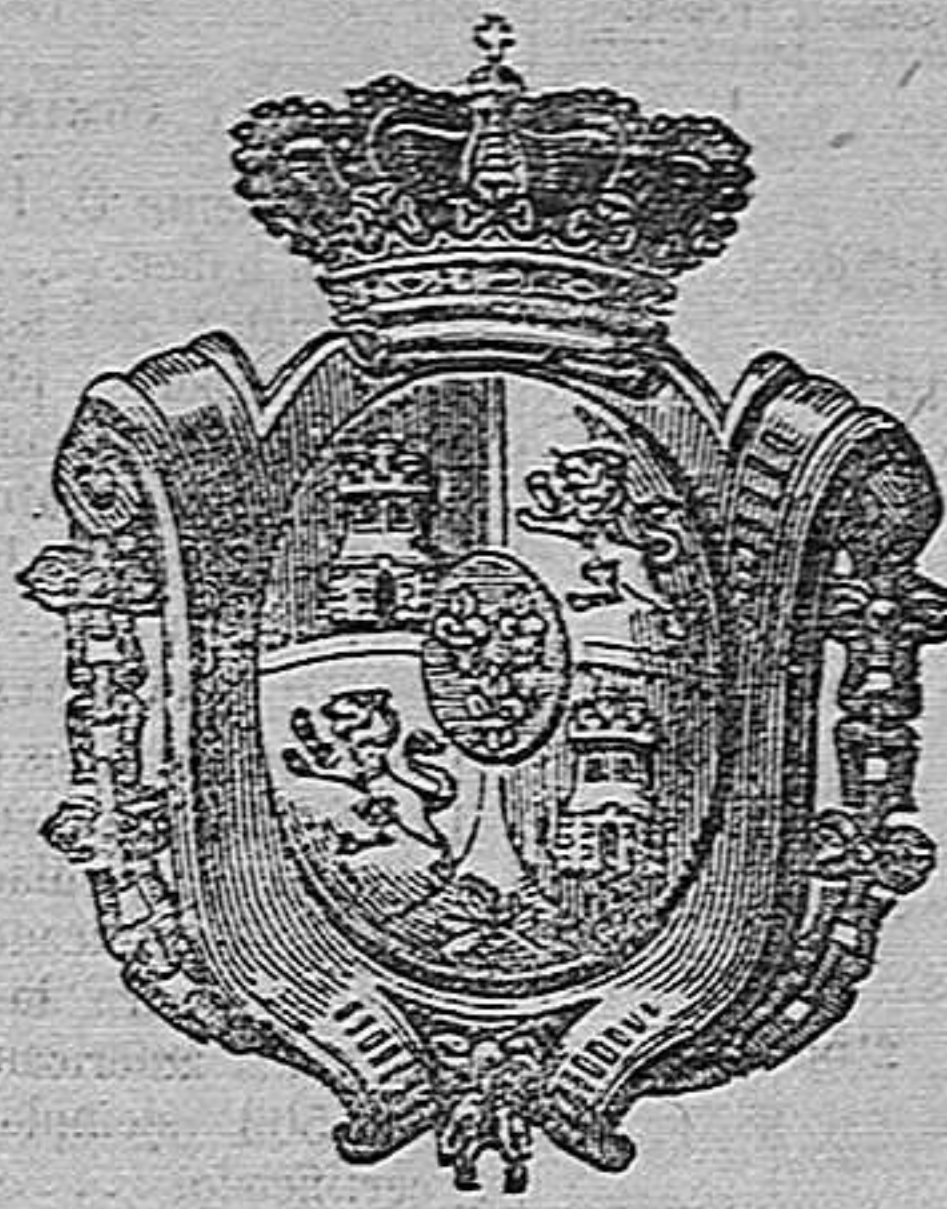


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los tordos serranos y los demás pájaros ó aves salvajes que les igualen ó superen en tamaño, se podrán cazar con estricta sujeción á lo establecido por la ley de Caza de 10 de Enero de 1879; entendiéndose que respecto de las aves de rapina diurnas, como los milanos, halcones, águilas y quebrantahuesos, y las urracas y cucos no regirá la veda que establece su art. 17, y podrán cazarse durante ella de todos modos, menos á tiros.

Las aves de rapina nocturnas, los tordos de torre y los demás pájaros de menor tamaño, se declararán insectívoros, y no podrán cazarse en tiempo alguno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado art. 17.

Art. 2.º En las puertas de los Ayuntamientos se pondrá un cuadro en que se lea:

«Los hombres de buen corazón deben proteger la vida de los pájaros y favorecer su propagación.

Protegiéndolos, los labradores observarán cómo disminuyen en sus tierras las malas hierbas y los insectos.

La ley prohíbe la caza de pájaros y señala pena para los infractores.»

En las puertas de las Escuelas se pondrá un cuadro en que se lea:

«Niños, no privéis de la libertad á los pájaros; no los martiricéis y no los destruyáis sus nidos.

Dios premia á los niños que protegen á los pájaros, y la ley prohíbe que se les cace, se destruyan sus nidos y se les quiten las crías.»

Art. 3.º La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Art. 4.º No se permitirá transportar más de dos ejemplares de los pájaros á que se refiere el párrafo segundo del art. 1.º, sin permiso escrito y sellado del Alcalde de un pueblo.

Art. 5.º Contra las denuncias de los guardas jurados no se admitirá prueba en contrario.

Art. 6.º Los Alcaldes penarán con multas de 2 á 5 pesetas á los que en la vía pública retengan ó martiricen á algún ejemplar de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º

El transporte de tres ó más de esos pájaros vivos ó muertos, ó la venta anunciada ó realizada en la vía pública, lo penarán con multa de 5 á 10 pesetas.

Art. 7.º El que destruya los nidos de los pájaros comprendidos en el párrafo segundo del art. 1.º, será castigado con multa:

Por primera vez de 2 á 5 pesetas.
Por segunda vez de 5 á 10 pesetas.
Por tercera vez de 10 á 20 pesetas.

El que delinca por cuarta vez será considerado como reo de daño y entregado á los Tribunales.

Esta penalidad la podrán imponer los Alcaldes ó los Jueces municipales en juicio de faltas indistintamente; pero un mismo hecho no podrá ser penado por las dos Autoridades; la resolución de una de ellas producirá la excepción de cosa juzgada.

Art. 8.º Las resoluciones de los Alcaldes, por virtud de lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º, son inapelables. Serán adoptadas libremente sin forma de juicio.

Si los multados se niegan á satisfacer la multa impuesta, el Alcalde oficiará al Juez municipal para que la haga efectiva por la vía de apremio.

En este caso las costas serán impuestas al multado.

Art. 9.º Las denuncias contra los infractores del párrafo segundo del artículo 1.º se presentarán á los Jueces

municipales, los cuales, después de dar el oportuno recibo, las sustanciarán y fallarán en el forzoso plazo de cinco días en juicio verbal, imponiendo multas de 5 á 15 pesetas.

Art. 10. Los útiles con que pretendiera cazar el presunto infractor del párrafo segundo del art. 1.º, si es condenado, serán quemados ó destruidos en su presencia; pero si es arma de fuego podrá recobrarla en el acto, entregando 25 pesetas en papel de multas.

Si no lo hubiera en el pueblo, quedará obligado á presentarlo en el plazo de ocho días.

Art. 11. Todas las multas se satisfarán en papel de pagos; los insolventes mayores de diez y ocho años sufrirán un día de prisión, si se les impuso la multa de 2 pesetas, y si fuese mayor, por cada porción de 2'50

Art. 12. Los padres ó representantes legales de los infractores serán responsables civil y subsidiariamente por sus hijos ó representados menores de diez y ocho años, y los amos de las que cometan sus criados de la misma edad.

Art. 13. Los pájaros de que se apodere la Autoridad, á virtud de lo dispuesto en el art. 6.º, se soltarán para ver si están en condiciones de recobrar su libertad.

Art. 14. La acción para perseguir las infracciones de esta ley prescribe á los treinta días de haberse cometido.

Art. 15. Los Gobernadores y los Presidentes de Audiencia territorial castigarán, con arreglo á sus facultades, á los respectivos subordinados que demuestren poco celo en la aplicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Julio de 1896. D. Agustín García Carmona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Junio de 1896, por la que entre otros particulares se le declara suspenso de empleo y sueldo como Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

En 10 de Julio de 1896. D. Camilo de Aguirre y Alday contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 31 de Marzo de 1896, sobre intrusión de labores de la mina titulada *Revolución* en la *En el tranvía*, sitas en término de La Unión (Murcia).

En 15 de Julio de 1896. D. Augusto Lamarque, liquidador de las Sociedades Dulont y Compañía y Dastugues y Gobert contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Abril de 1896, sobre nulidad del expediente ejecutivo por virtud del cual se enajenó la casa número 24 de la calle de Rosales de esta Corte.

En 17 de Julio de 1896. D. Pablo Cases y Arana contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Abril de 1896, sobre que se le declare efectivo el empleo personal de Auditor general de Ejército que obtuvo en 1887 por su pase á Filipinas.

En 3 de Agosto de 1896. La Sociedad Aguas de Gerona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 30 de Abril de 1896, sobre obligación de surtir de aguas, tanto el Hospital militar como los demás edificios militares de Badajoz.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—Por el Secretario mayor, J. González Tamayo.

(Gaceta del 21 de Septiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES

SECCIÓN PROVINCIAL DE PLAGAS DEL CAMPO

CUENTAS DE GASTOS efectuados por esta Sección, en virtud de acuerdo de 12 de Mayo último.

(Continuación.)

	IMPORTES	
	Pesetas	Pesetas
Mes de Septiembre 1895		
Jornales empleados en el Vivero provincial de vides americanas en los trabajos de vendimia y limpia de andenes.		
Peón guarda José Solé 30 jornales á 2'50 pesetas.....	75'00	
Peón José Sabaté 5 id. á 2'50 id.....		12'50
Idem José Icart 2 id. á 2'50 id.....		5'00
Idem José Guinovart 2 id. á 2'50 id.....		5'00
Obreras Rosa Cuadrat 2 id. á 1'50 id.....		3'00
Idem Bernarda Bela 2 id. á 1'50 id.....		3'00
Idem Dolores Granell 2 id. á 1'50 id.....		3'00
Idem Raimunda Inglés 2 id. á 1'50 id.....		3'00
Idem María Sorriba 2 id. á 1'50 id.....		3'00
Idem Rosa Ferré 2 id. á 1'50 id.....		3'00
Jornales empleados en el Vivero de la Esplugu en los trabajos de riego y cava.		
Peón Isidro Balcells 3 jornales 1'80 pesetas.....	5'40	
Idem José Odena 3 id. 1'80 id.....	5'40	
Idem José Salvadó 3 id. 1'80 id.....	5'40	
Idem Buenaventura Vernet 2 id. 1'80 id.....	3'60	
Idem Matias Palau 2 id. 1'80 id.....	3'60	
Idem José Olivé 2 id. 1'80 id.....	3'60	
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Al Escribiente D. Pablo Gabriel por su haber.....	75'00	
Al Capataz D. Ramón Miró por su id.....	90'00	
Al Capataz auxiliar D. Miguel Cuadrat por su id.....	75'00	
Al Habilitado pagador D. Pedro Llor por su gratificación.....	25'00	
Al Ordenanza D. Jaime Guinovart por su id.....	15'00	
Al Capataz D. Ramón Miró por indemnizaciones y gastos de viaje en los reconocimientos de unos viñedos sospechosos del término municipal de Guimets.....	14'70	
MATERIAL		
Por 3 litros de espíritu de vino empleado en la limpieza de los envases de la bodega de la Vitícola práctica (hoy Vivero) á razón de 1 peseta litro.....	3'00	
Por 10 horas de agua para el riego de la Granja Vitícola (Vivero).....	2'50	
Por 20 kilos de cal á razón de 10 céntimos de peseta uno, para la mezcla Bordelesa en el Vivero de vides americanas.....	2'00	
Por 4 paquetes mecha azufrada á razón de 30 céntimos el paquete.....	1'20	
Importe de la contribución de la Granja Vitícola (Vivero) correspondiente al 1.º trimestre.....	22'65	
Mes de Octubre		
Trabajos en el Vivero provincial de vides americanas.		
Peón guarda José Solé 31 jornales á 2'50 pesetas.....	77'50	
Peón José Sabaté 13 id. á 2'50 id.....	32'50	
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Al Capataz D. Ramón Miró por su haber.....	90'00	
Al Escribiente D. Pablo Gabriel por su id.....	75'00	
Al Capataz auxiliar D. Miguel Cuadrat por su id.....	75'00	
Al Habilitado pagador D. Pedro Llor por su gratificación.....	25'00	
Al Ordenanza D. Jaime Guinovart por su id.....	15'00	
MATERIAL		
Por el transporte de una bomba para trasegar el vino de la Vitícola desde el almacén á dicha Vitícola (hoy Vivero).....	2'00	
Por 3 kilos de dinamita á 3 pesetas kilo, 3 docenas pistones á 0'80 pesetas docena; 3 me-		

	IMPORTES	
	Pesetas	Pesetas
chas á 0'50 pesetas una al objeto de arrancar piedra y efectuar plantación en el Vivero (Granja).....	12'90	
Por 200 ejemplares convocatorias á sesiones.....	10'00	
Por 100 sobres grandes para oficios y 50 id. superiores pequeños.....	3'00	
Por 200 pliegos de papel timbrado para oficios.....	6'00	34'40
Sellos móviles para talones del Banco de España, id. de correos para la correspondencia oficial dirigida á particulares y por la recibida de varios Alcaldes.....	2'50	
Mes de Noviembre		
Trabajos en el Vivero provincial de vides americanas, en las operaciones de poda y preparación de estaquillas para su distribución entre los viticultores solicitantes.		
Peón guarda José Solé 30 jornales á 2'50 pesetas.....	75'00	
Peón José Sabaté 24'75 id. á 2'50 id.....	61'87	
Idem Jaime Porqueras 8'50 id. á 2'50 id.....	21'25	
Idem José Guinovart 17'75 id. á 2'50 id.....	44'37	
Idem Antonio Piñol 4 id. á 2'50 id.....	10'00	
Idem José Icart 10'75 id. á 2'50 id.....	26'87	
Idem José Roca 12 id. á 2'50 id.....	30'00	
Idem Andrés Segura 2 id. á 2'50 id.....	5'00	375'86
Obrera Rosa Cuadrat 17'75 id. á 1 id.....	17'75	
Idem Bernarda Bela 17'75 id. á 1 id.....	17'75	
Idem Benita Inglés 17'75 id. á 1 id.....	17'75	
Idem Asunción Sabaté 16'75 id. á 1 id.....	16'75	
Idem María Solivas 16'75 id. á 1 id.....	16'75	
Idem Teresa Perelló 10'75 id. á 1 id.....	10'75	
Idem Rosa Ferré 2 id. á 1 id.....	2'00	
Idem Raimunda Inglés 2 id. á 1 id.....	2'00	
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Al Escribiente D. Pablo Gabriel por su haber.....	75'00	
Al Capataz D. Ramón Miró por su id.....	90'00	
Al Capataz auxiliar D. Miguel Cuadrat por su id.....	75'00	280'00
Al Habilitado pagador D. Pedro Llor por su id.....	25'00	
Al Ordenanza D. Jaime Guinovart por su id.....	15'00	
MATERIAL		
Importe de la contribución territorial del Vivero (Granja).....	22'75	
Por un kilo ácido clohidrico para analizar tierras.....	0'25	27'45
A D. Jaime Guinovart por el importe de la correspondencia que satisfizo recibida de varios viticultores y Alcaldes.....	4'45	
Mes de Diciembre		
Trabajos en el Vivero provincial de vides americanas en las operaciones de arranque y preparación de estaquillas y barbados para distribuirlos entre los viticultores de la provincia que las solicitaron.		
Peón guarda José Solé 31 jornales á 2'50 pesetas.....	77'50	
Peón José Sabaté 25 id. á 2'50 id.....	62'50	
Idem José Icart 25 id. á 2'50 id.....	62'50	
Idem José Guinovart 25 id. á 2'50 id.....	62'50	
Idem José Roca 12 id. á 2'50 id.....	30'00	
Idem Andrés Segura 2 id. á 2'50 id.....	5'00	
Idem Pedro Olivé 12 id. á 2'50 id.....	30'00	
Peón con caballería Antonio Segura 2'75 id. á 7 id.....	19'25	401'25
Obrera Rosa Cuadrat 9 id. á 1 id.....	9'00	
Idem Bernarda Bella 9 id. á 1 id.....	9'00	
Idem Asunción Sabaté 8 id. á 1 id.....	8'00	
Idem Teresa Perelló 8 id. á 1 id.....	8'00	
Idem Rosa Farré 3 id. á 1 id.....	3'00	
Peón Antonio Piñol 3 id. á 2'50 id.....	7'50	
Idem Magín Vilaró 3 id. á 2'50 id.....	7'50	

	IMPORTES	
	Pesetas	Pesetas
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Al Escribiente D. Pablo Gabriel por su haber.....	75'00	
Al Capataz auxiliar D. Miguel Cuadrat por su id.....	75'00	190'00
Al Habilitado pagador D. Pedro Llor por su gratificación.....	25'00	
Al Ordenanza D. Jaime Guinovart por su id.....	15'00	
MATERIAL		
Por 5 cuadernillos papel blanco.	0'75	
Por 6 libros talonarios en papel rayado cuadrulado, pequeño, taladrados, foleados dobles del 1 al 100 para la distribución de vides americanas.....	15'00	23'25
Por 500 ejemplares volantes certificados.....	7'50	
Mes de Enero de 1896		
Jornales invertidos en la plantación de vides americanas para barbados.		
Capataz Miguel Cuadrat 31 jornales á 2'50 pesetas.....	77'50	
Peón guarda José Solé 31 id. á 2'50 id.....	77'50	
Peón José Sabaté 25 id. á 2'50 id.....	62'50	
Idem José Icart 24 id. á 2'50 id.....	60'00	395'00
Idem José Guinovart 25 id. á 2'50 id.....	62'50	
Idem Jaime Porqueras 8 id. á 2'50 id.....	20'00	
Peón con caballería Ramón Gil 5 id. á 7 id.....	35'00	
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Al Escribiente D. Pablo Gabriel por su haber.....	75'00	
Al Habilitado pagador D. Pedro Llor por su gratificación.....	25'00	
Al Ordenanza D. Jaime Guinovart por su id.....	15'00	187'00
A la viuda del Capataz Miró por 24 dias de haber que devengó en el mes de Diciembre á 3 pesetas uno.....	72'00	
MATERIAL		
Arriendo del Vivero, primer semestre.....	800'00	
Idem del de la Vitícola, id. id.	375'00	
Por 3 kilogramos dinamita para barrenos en la Granja.....	9'00	
Por 2 piezas «cuerda mecha» para aplicar á los barrenos.....	1'00	1189'25
Por 25 pistones para igual objeto.....	1'50	
Por la correspondencia recibida y dirigida.....	2'75	
Mes de Febrero		
Jornales satisfechos en los trabajos de plantación de vides americanas en el Vivero provincial.		
Capataz D. Miguel Cuadrat 29 jornales á 2'50 pesetas.....	72'50	
Peón guarda José Solé 29 id. á 2'50 id.....	72'50	
Peón José Sabaté 17 id. á 2'50 id.....	42'50	
Idem José Icart 17 id. á 2'50 id.....	42'50	332'75
Idem José Guinovart 17 id. á 2'50 id.....	42'50	
Idem Jaime Porqueras 8 id. á 2'50 id.....	20'00	
Peón con caballería José Ciurana 3'75 id. á 7 id.....	26'25	
Idem Ramón Gil 2 id. á 7 id.....	14'00	
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Al Escribiente D. Pablo Gabriel por su haber.....	75'00	
Al Habilitado pagador D. Pedro Llor por su gratificación.....	25'00	115'00
Al Ordenanza D. Jaime Guinovart por su id.....	15'00	
MATERIAL		
Por sellos móviles para talones del Banco de España y correspondencia recibida de los Alcaldes.....	1'45	1'45
Mes de Marzo		
Jornales empleados en el Vivero provincial de vides americanas en los trabajos de labranza.		
Capataz Miguel Cuadrat 31 jornales á 2'50 pesetas.....	77'50	
Peón guarda José Solé 31 id. á 2'50 id.....	77'50	
Peón José Sabaté 6 id. á 2'50 id.....	15'00	
Idem José Icart 6 id. á 2'50 id.....	15'00	207'00
Idem José Guinovart 6 id. á 2'50 id.....	15'00	
Peón con caballería José Ciurana 1 id. á 7 id.....	7'00	

	IMPORTES	
	Pesetas	Pesetas
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Al Escribiente D. Pablo Gabriel por su haber.....	75'00	
Al Habilitado pagador D. Pedro Llor por su gratificación.....	25'00	115'00
Al Ordenanza D. Jaime Guinovart por su id.....	15'00	
MATERIAL		
Importe de la correspondencia.....	2'50	2'50

Después de prestada su conformidad la Junta interventora fueron aprobadas las anteriores cuentas por esta Sección.—Tarragona 10 de Septiembre de 1896.—El Gobernador civil Presidente, ANTONIO GÁLVEZ Y GONZÁLEZ.

(Se continuará)

Sesión de 12 de Agosto de 1896

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil D. Antonio Gálvez y González, y con asistencia de los Vocales Sres. Batlle, Cabré, Ferrando é Ingeniero Secretario, abrióse la sesión á las once de la mañana, dándose lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Se da lectura á oficios de los Alcaldes de San Carlos y Prat de Compte participando no haber novedad en los viñedos, y de los Alcaldes de La Selva y Dosaguas denunciando viñas sospechosas.

El Sr. Gobernador expone la necesidad de que se reconozcan oficialmente los viñedos que se denuncian, para tener datos respecto á la invasión filoxérica de la provincia.

El Ingeniero Secretario dice que, habiéndole manifestado el Sr. Gobernador la conveniencia de alguna gestión para alcanzar cuanto antes parte del crédito nacional que se trataba de conceder para combatir la filoxera, sin perjuicio de lo que acordara la Sección, había comenzado á formar un plano de la invasión filoxérica de la provincia.

El Sr. Presidente da cuenta de las cartas del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio y de las suyas, al objeto de obtener el pronto y favorable despacho de la petición de fondos que estaba en trámite. Opina que debe insistirse en ello con gestiones particulares, mediante el apoyo de los Sres. Diputados, etc., nombrándose al efecto una comisión, para la que propone á los Sres. Batlle y Cabré, de quienes se promete mucho por sus dotes y actividad y á los cuales ofrece como sitio de reunión el mismo despacho del Gobierno y cuanto necesiten para mayor facilidad de su cometido.

El Sr. Cabré dice que también debiera recomendarse la resolución de los demás asuntos pendientes.

La Sección aprueba lo propuesto por el Sr. Gobernador.

El Ingeniero Secretario dice que habiéndose publicado noticias de la aparición del Blak-Rot en el término de Barbará y algún otro, y atendiendo á la gravedad que pudiera tener el hecho, propone se pidan antecedentes á los Alcaldes de aquellos pueblos, acordándose se oficie con este objeto á dichas Autoridades.

Hace presente lo escaso de la dieta que percibe el Capataz por sus reconocimientos de los viñedos que se denuncian, que sólo es de 2 pesetas 50 céntimos, y creyendo equitativo fuese de 3 pesetas, se acuerda sea así. Pregunta á la Sección si para dar á destajo el trabajo de excavación de hoyos ó de zanjas y que resulte más económico, se anuncie aquél en los periódicos. El Sr. Cabré dice que lo podrán ejecutar bien los trabajadores de la capital, y se acuerda se encargue de ello el Capataz.

Propone á la Sección que este año no se fabrique vino en la ex Granja en vista de que las dos únicas parcelas de vides del país son muestrarios y por tanto de maduración desigual, no apropiadas por sí solas para obtener vino y que se cedan las uvas á los asilados de la Casa provincial de Beneficencia, acordándose de este modo.

A preguntas del Sr. Gobernador, manifiesta el Ingeniero Secretario que no se había reconocido la finca «La Pineda», del Excmo. Sr. Marqués de Montoliu, por haber manifestado este señor que creía más conveniente dejar el trabajo para después de la vendimia.

El Sr. Cabré propone que al plano filoxérico de la provincia se acompañen el presupuesto de gastos de los viveros, teniendo en cuenta los gastos que se van efectuando, y el de la extinción de focos si la Sección juzga conveniente extinguir alguno avanzado. Se queja de que se vaya retrasando la publicación de las cuentas y que no aparezcan más detalladas en el Boletín, pues la prensa ha dirigido censuras á la Sección por la cuestión de fondos. Propone se arreglen en la Vitícola los enseres que devolvió la Diputación, para cuyo arreglo, á propuesta del Sr. Gobernador, queda nombrado.

El Ingeniero Secretario dice que presentará los presupuestos solicitados por el Sr. Cabré y que volverá á ocuparse de la publicación de las cuentas que se insertarán con más detalles, aunque le parecía llevaban los suficientes.

El Sr. Cabré, ocupándose de la extensión que ha adquirido la plaga en la provincia, dice que tiene una viña filoxerada; que debe hacerse una nueva clasificación y renovación de las plantas de los Viveros de la Sección, con las que más se ha perjudicado que favorecido á los pueblos; recomienda la adquisición de «Berlandieris», planta que según se ha publicado recientemente mejora mucho el ingerto; no sabemos, dice, viticultura americana, y propone que cuando la Sección disponga de fondos suficientes se haga venir un práctico en la materia.

El Ingeniero Secretario dice, que no conceptúa como malas las plantas de los Viveros, cuyo número de variedades no ha podido aumentarse por no traerlas de sitios filoxerados; que anualmente se va haciendo la mayor selección posible; que es muy discutida aun la especie «Berlandieri», con la que aun no hay reconstituidos viñedos, y que para el cultivo de las vides americanas que no presenta ninguna dificultad, le parecen suficientes los conocimientos y práctica del Capatáz que tiene la Sección, haciendo constar, por último, que en cuanto á la selección de las plantas siempre había recomendado en el Vivero no se multiplicaran más que las estaquillas bien formadas, en contra de la opinión del Sr. Cabré que varias veces había insistido en que se aprovechara toda la madera de los sarmientos.

El Sr. Cabré dice en esto sólo se refería á la formación de barbados.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, se levantó la sesión, de cuyos acuerdos certifica.—El Ingeniero Secretario, Joaquín Bernat.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Antonio Gálvez y González.

Núm. 3976

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Octubre, de nueve á doce de la ma-

ñana, se abrirá el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta provincia.

Día 1.º.—Los individuos que cobran por sí de jubilados, cesantes, Montepío civil y cruzados.

Día 2.—Los id. id. de retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Habilitados de todas las nóminas.

Día 5.—Retenciones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes se previene que precisamente se cerrará el pago el último día de los señalados á dichas clases por el orden que aparezca en el presente anuncio.

Tarragona 28 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

POBLACIONES donde radican	DEPARTAMENTOS de los mismos	EXISTENCIA en 31 de Mayo de 1896			EN el mes de Agosto de 1896			SALUDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 31 de Agosto de 1896		
		Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	En el Estado de los años	En poder de las autoridades	Varones	Hembras	Total
Tarragona	Expositos... Misericordia.	359	379	738	1	3	4	2	2	4	1	1	2	54	686	359	381	740
Tortosa	Expositos... Misericordia.	77	76	153	3	3	6	2	2	4	2	2	4	82	67	76	74	150
Tortosa	Misericordia.	83	66	149	1	3	4	2	2	4	2	2	4	82	67	83	66	149
Tortosa	Misericordia.	12	26	38	1	1	2	1	1	2	2	2	4	82	67	13	27	40
Tortosa	Misericordia.	531	547	1078	5	7	12	1	1	2	4	4	136	753	531	548	1079	

Tarragona 15 de Septiembre de 1896.—El Secretario accidental, Emilio Morera.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Francisco Roig.

Estado comparativo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Agosto de 1896, según los partes dados por los respectivos Directores

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Núm. 3977

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA

Núm. 3978

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Septiembre del corriente año.

Día 28.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 190 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas.

Día 28.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 300 quintales métricos de cebada á 23'50 pesetas.

Día 28.—Al mismo, 700 quintales métricos de paja á 8'50 pesetas.

Tarragona 28 de Septiembre de 1896.—El Administrador, Inocencio Cuadrado.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

Núm. 3979

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Septiembre del corriente año.

Día 28.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 550 litros de aceite de 2.ª á 1'00 pesetas.

Día 28.—Al mismo, 100 quintales métricos de paja larga á 8'50 pesetas.

Día 28.—Al mismo, 3 quintales métricos de jabón á 64 pesetas.

Día 28.—A D. Pelegrín Borrell, vecino de Tarragona, 110 quintales métricos de carbón á 10'25 pesetas.

Día 28.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 20 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas.

Día 28.—Al mismo, 10 quintales métricos de ceniza á 3 pesetas.

Tarragona 28 de Septiembre de 1896.—El Administrador, Inocencio Cuadrado.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, Ignacio Bach.

Núm. 3980

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE TARRAGONA, NÚM. 33

Relación que con arreglo á lo dispuesto en el art. 123, núm. 2.º, de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército remite la Comisión provincial á esta zona, expresando los soldados sorteables que en virtud de lo dispuesto en el art. 142 de dicha ley y Real orden de 27 de Febrero de 1893 deben ser comprendidos en el sorteo supletorio que se ha de verificar el día 3 de Octubre próximo, en el salón de quintas de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad.

Pueblos	Nombre y apellidos de los mozos
Alforja	Juan Huguet Salvat.
Mas Barberáns.	Anselmo Subirats Subirats.
Selva	Andrés Martí Ribal.
Idem	José Vidal Masdeu.

Tarragona 27 de Septiembre de 1896.—El Coronel, Francisco Camarasa.

Núm. 3981

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Confeccionados por la respectiva Junta los repartos de consumos y sal y el adicional de la última citada especie correspondientes al corriente año económico de 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir

las reclamaciones que consideren justas.

Vilabella 24 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Recasens.

Núm. 3982

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molá

Hallándose vacantes los cargos de Recaudador y Agente ejecutivo de las contribuciones municipales y consumos de este Municipio, por dimisión del que los desempeñaba, los que deseen obtenerlos podrán solicitarlos dentro el plazo de quince días, á contar desde el en que el presente se inserte en el Boletín oficial de la provincia; advirtiéndose que el que será nombrado ha de prestar 3.920 pesetas de fianza, y le será abonado el 3 por 100 de todas las cantidades que recaude.

Molá 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Juan Anguera.

Núm. 3983

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales de los años económicos de 1889-90, 90 á 91, 91-92, 92-93, 93-94 y 94-95, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, á fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se crean procedentes.

Vallfogona 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Guim.

Núm. 3984

Confeccionados los repartos de consumos y sal y el gremial de líquidos para el actual año económico, se hallarán de manifiesto en la propia Secretaría durante el plazo de ocho días, á fin de que puedan examinarse y producir las reclamaciones que se crean justas.

Vallfogona 26 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Guim.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3985

Don Enrique Andreu y Vidal, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en autos ejecutivos de que se hará mención, se ha expedido y mandado publicar el siguiente

«EDICTO»

Don Daniel Esteller y Pellicer, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Vicente Mateu, en nombre de D. Estanislao Julián Pallejá, del comercio y propietario, vecino de La Plata, contra D. Pedro Nogués Soler, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle del Gobernador González, de esta ciudad, señalada de número doce, formando esquina con la calle de Fortuny, compuesta de bajos con habitaciones, entresuelo, dos pisos y desván, propio para distribuir en habitaciones, un pequeño terrado, cisterna, lagar para aceite, jardín con dos lavaderos, existiendo otro en la entrada de la casa, baño y cuartito para la colada en el jardín, con media pluma de agua de la que abastece esta ciudad con su cañería de plomo que parte del depósito que hay en el ex Convento de San Francisco de ésta, en la parte

que da á la calle del mismo nombre. Dicha casa con su jardín tiene de ancho por la parte de delante setenta y tres palmos y un cuarto, ó sean catorce metros veinte y ocho centímetros, y por la de detrás sesenta y nueve palmos y un cuarto, ó sean trece metros cuarenta y nueve centímetros, y de largo por la derecha, ó sea por Este, ciento sesenta y dos palmos, ó sean treinta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros, y por la izquierda, ó sea por Oeste, ciento setenta palmos, ó sean treinta y tres metros quince centímetros, formando en todo una extensión superficial de doce mil ciento ochenta y tres palmos cuadrados, equivalentes á cuatrocientos sesenta y tres metros veinte y cinco centímetros cuadrados, y linda por la derecha, ó sea por Este, con la casa y jardín de D. Miguel Vilá, por la izquierda con la calle antes sin nombre, hoy de Fortuny, por la espalda con el huerto de D.ª Dolores Bas y por delante con la citada calle del Gobernador González. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas..... 55.000 ptas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. El certificado supletorio de los títulos de propiedad de la descrita finca estará de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, así como que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la descrita finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Daniel Esteller.—Ante mí, Enrique Andreu.

Es conforme con su original, y para que conste en virtud de lo mandado, libro el presente en Tarragona á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Andreu.

Núm. 3986

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En méritos del juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por doña Tecla y D.ª Josefa Piñol y Bové, vecinas de Barcelona, contra la herencia yacente de los madre é hijo doña Josefa Panadés Olivé y D. José Albert Panadés, vecinos que fueron de esta ciudad, sobre pago de mil pesetas, importe de un préstamo con hipoteca de la casa sita en esta ciudad y calle

de San Pedro, señalada con el número diez, intereses y costas ocasionados y que se causaren, se procedió en veinte y uno del actual al embargo, además de la finca especialmente hipotecada, de una pieza de tierra que radica en este término municipal, sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse quienes sean los herederos legítimos ó testamentarios de los deudores D.ª Josefa Panadés Olivé y D. José Albert Panadés, y en su virtud, se cita á éstos de remate, por medio del presente, concediéndoles el término de nueve días, para que se personen en autos y se opongan á la ejecución; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 3987

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo promovidos por doña María Pi y Carreras, contra Pablo Mestre Garreta, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Toda aquella suerte de tierra junto con el edificio ó edificios sobre la misma construídos, situada en el término de Borjas del Campo y partida «Sorts» ó «Fontanellas», de superficie treinta y ocho áreas dos centiáreas; lindante por el Este con la carretera de Reus á Cornudella, por el Sud con D. Matías de Vall, por Oeste con el camino de Riudoms y por el Norte con Salvador Sardá; y además tres cuartos de hora de agua semanales de la mina del Molino, y una bomba que existe en dicha finca. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de veinte y siete mil doscientas cincuenta pesetas..... 27.250 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, el día veinte y cuatro de Octubre próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que á instancia de la parte ejecutante se saca dicha finca á público remate sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con lo que de autos resulta, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Reus á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 3988

Don José Ricardo Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de causa criminal sobre lesiones, y como comprendido

en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Sebastián Marin Verge, de veinte y ocho años de edad, casado, quinquillero, hijo de Ramón y Teresa, natural y vecino de Vinaroz, donde residía, pero que no fué hallado al ir á citarle ó notificarle una resolución judicial, y que se presume se encuentra en dicha población ó en el territorio de la provincia de Castellón de la Plana, siendo sus señas particulares: estatura un metro sesenta y ocho centímetros, peso cuarenta kilogramos, dimensiones de las manos diez y seis centímetros largas, de los pies veinte y cinco, color de los ojos pardo, pelo castaño, cicatriz una en la frente, rostro moreno, viste de menestral, para que dentro el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, del expresado Sebastián Marin Verge.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—J. Ricardo Romero.—Por M. de S. S., Diego F. Quinzá.

Núm. 3989

Don Juan González del Campo, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, número veinte y cinco, y Juez instructor del expediente seguido al corneta de la octava compañía del primer batallón expedicionario de Cuba del regimiento, Antonio Escuder Vincenes, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Escuder Vincenes, natural de Valls, vecindado en Reus, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Antonia, de diez y nueve años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carro de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido corneta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia en el día de hoy.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona.

Tarragona veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan González.

Núm. 3990

EDICTO

Don Agustín Vericad Garriga, Juez municipal de la villa de Uldecona, en el partido de Tortosa y provincia de Tarragona.

Por el presente hago saber: Que en méritos de providencia por mi

dictada el día de hoy en los autos de juicio verbal civil que en cumplimiento de sentencia penden en este Juzgado instadas por Manuel Costa Roca, contra Agustín Grau Sabaté, se saca á pública subasta por término de veinte días, lo siguiente:

La uuda propiedad de una finca del ejecutado, situada en este término y partida «Mas del Retó», conocida también por la de «Castelletts», consistente en olivar, de extensión setenta y nueve áreas y noventa y cinco centiáreas, ó sean tres jornales y sesenta y cinco céntimos del país; lindante á Norte con Manuel Bordes, á Sud con José Nadal, á Este con Domingo Grau y á Oeste con Joaquín Garrit; la cual ha sido valorada en setecientas cincuenta pesetas..... 750 ptas.

Para la subasta que tendrá lugar en la sala de este Juzgado, se señala el día veinte de Octubre próximo y hora de diez á once de su mañana, en la que se adjudicará el remate, debiendo los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

Se advierte que no habiéndose presentado el título de propiedad de dicha finca, se suplirá por los medios que concede la ley Hipotecaria, sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningún otro, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Uldecona á diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Agustín Vericad.—Por M. del Sr. Juez, Agustín Adell, Secretario.

Llamamiento para percibir legados

Por medio del presente anuncio se llama á los parientes más cercanos de D. Severiano Moraleda, marido de D.ª Ana Sibello, que falleció en Cádiz el año de 1854; á los de D. Gregorio Casabal, marido de D.ª María Aramburu, que también falleció en Cádiz, y á los de D. Fernando Gargallo y Cortés, cuya defunción ocurrió asimismo en la citada ciudad.

Las personas que tengan parentesco con alguno de dichos tres finados, presentarán, dentro del término de seis meses, contados desde este anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, los documentos justificativos de la expresada cualidad, debidamente autorizados y legalizados, á la Sra. D.ª María Laura Thuillier, vecina del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, calle Cielo, número 59; la cual señora, como albacea testamentaria de D.ª Bernarda Cavaleri y Rover, recibirá los indicados documentos, y luego que transcurra el mencionado plazo de seis meses y sean observados los trámites legalmente necesarios, entregará á cada uno de los interesados que acredite su mayor proximidad de parentesco, la cantidad de 500 pesetas, con arreglo á lo dispuesto por la referida testadora, y conforme á lo ordenado por la misma se advierte que, pasados los seis meses, nadie tendrá derecho á reclamar el legado.